

### PODER ESPECIAL

En mi calidad de funcionario autorizado de WENTOBORO INVESTMENTS S.A. una compañía constituida y existente bajo las leyes de la República de Panamá, otorgo poder especial y de procurador judicial de dicha compañía en la República del Ecuador a la señora Pamela Acuña Arboleda. En virtud de este poder, el mandatario podrá, en nombre y por cuenta de la mandante, cumplir todas las obligaciones adquiridas legítimamente por la mandante y que deben ser cumplidas en el Ecuador, así como, en calidad de procurador judicial, contestar y presentar demandas ante las cortes y tribunales judiciales o arbitrales ecuatorianos, y comparecer en nombre de la mandante en las diligencias, audiencias y demás actuaciones que en tales procesos se ordenen, y plantear impugnaciones en la vía administrativa ante entidades públicas ecuatorianas y en general comparecer por cuenta de la mandante ante dichas entidades. Este poder subsistirá hasta ser expresamente revocado y se lo otorga para los efectos determinados en el Artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador.

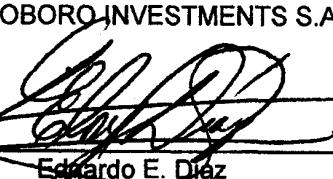
### POWER OF ATTORNEY

In my capacity of authorized officer of WENTOBORO INVESTMENTS S.A., a company incorporated and existing under the laws of the Republic of Panama, I hereby appoint Mrs. Pamela Acuña Arboleda as proxy and judicial representative for such company in the Republic of Ecuador. By virtue of this power of attorney, on behalf of the principal, the agent is entitled to execute all obligations legitimately acquired by the principal and that must be fulfilled in Ecuador, as well as, as the principal's attorney, respond and file complaints before the Ecuadorian courts and judicial or arbitration tribunals, and appear on behalf of the principal in proceedings, hearings and other actions ordered in such procedures, and to file administrative claims in Ecuadorian public agencies and in general appear on behalf of the principal before such entities. This power of attorney will subsist until expressly revoked and it is granted for the effects determined in Article 6 of the Ecuadorian Companies Act.

Panamá, República de Panamá  
31 de mayo de 2010

WENTOBORO INVESTMENTS S.A.



  
Edgardo E. Díaz  
Presidente / Representante Legal



123  
1238  
2587  
REPUBLICA de PANAMA  
\* TIMBRE NACIONAL  
006.00  
07 06 10 P.B. 1033

Yo, LICDO. DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público  
Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-171-301

**CERTIFICO:**

Que la(s) firma(s) anterior(es) de: EDGARDO E. DÍAZ.

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por  
consiguiente dicha(s) Firma(s) es (son) auténtica(s).

07 JUN 2010

Panamá,

B TESTIGO

TESTIGO

Lcdo. Diomedes Edgardo Cerrud  
Notario Público Quinto



**APOSTILLE**

Convención de La Haya del 5 octubre 1961

1 País PANAMA

El presente documento público

2 no sido firmado por Diomedes E. Cerrud

3 quien actua en calidad notario

4 y acta revestido del sellamiento de 4

**CERTIFICADO**

En el País Panamá

6 el día 07 JUN 2010

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 43914

9 Bello/Nombre: 10 Firmante Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA, NOTARIO DEL CANTON

2

Guayacal, en Ejercicio de la autorización que me confiere  
el Numeral 5 de art. 18 de la Ley Notarial agregado por  
el Decreto Supremo No. 2386 del 31 de Marzo de 1978  
publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo  
año Doy fe. Que la fotocopia que antecede es exacta y  
conforme del documento que se me ha exhibido en  
folios útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva  
la he incorporado en el libro de Diligencias que al  
efecto se lleva en la Notaría a mi cargo.

Este Autorización  
implica responsabilidad



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO